

PROCESO	VERBAL - ESPECIAL
DEMANDANTE	CLAUDIA LILIANA CAMACHO SOLAEZ
DEMANDADO	WILLIAM ANDRÉS VERBEL HERRERA
RADICACION	2015-01091
FECHA	SEPTIEMBRE 20 DE 2020

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada presentó recurso de reposición contra el auto admisorio. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Septiembre veinte (20) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, observa el despacho que el Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, mediante memorial recibido el 1 de septiembre de 2021, interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto admisorio del proceso de la referencia.

El Art. 318 del CGP, establece que el recurso de reposición deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, ... **“Cuando se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto...”**;

En el mismo sentido, el artículo 322 del C.G.P., dispone: ***“La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.”***

Revisado el expediente se pudo constatar que la providencia objeto de recurso fue notificada por estado electrónico No. 066 del 12 de agosto de 2021, y que el escrito contentivo del recurso de reposición y en subsidio apelación fue allegado al despacho el 1 de septiembre de 2021, a la fecha de presentación del escrito antes referenciado han pasado 13 días hábiles, es decir que los recursos fueron presentados en forma extemporánea.

En consecuencia, de lo anterior se procederá rechazar por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, apoderado judicial de la parte demandada.

De otra parte, observa el despacho escrito del 10 de agosto de 2021, suscrito por el Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, apoderado judicial de la parte demandada, en donde manifiesta se dé por notificado al demandado WILLIAM ANDRÉS VERBEL HERRERA, del auto admisorio de la demanda y aporta poder para actuar. Por lo que este despacho, tendrá por notificado al demandado por conducta concluyente conforme lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., así mismo se le reconocerá personería al Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al artículo 74 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1. Rechazar por extemporáneo el recurso de reposición presentado por el Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, apoderado judicial de la parte demandada, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
2. Rechazar por extemporáneo el recurso de apelación presentado por Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA, en forma subsidiaria, de conformidad con la parte motiva de este proveído.
3. Téngase notificado por conducta concluyente al demandado WILLIAM ANDRÉS VERBEL HERRERA, del auto admisorio de la demanda, de conformidad al Artículo 301 del C.G.P.
4. Reconocer personería al Dr. EDISSON EDUARDO SALAZAR MIRANDA como apoderado de la parte demandada WILLIAM ANDRÉS VERBEL HERRERA, en los términos y efectos del poder conferido de conformidad al Artículo 74 C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **079**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 21 DE**
2021

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO